



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Visto el procedimiento administrativo número 2022/000018-PAD y visto el padrón de contribuyentes de la tasa por asistencia y estancia en escuelas infantiles correspondiente al mes de febrero de 2022, elaborado por los Servicios Económicos, y examinado el expediente cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única. Según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por el presente, resuelvo:

PRIMERO. Aprobar el padrón de contribuyentes por el concepto de tasa por asistencia y estancia en escuelas infantiles correspondiente al mes de febrero de 2022, con las siguientes características:

Número de unidades fiscales total: 38.

Unidades fiscales bonificadas/exentas: 0

Importe total del padrón al cobro: 3.663,50 €.

SEGUNDO. Publicar el siguiente edicto de cobranza:

–Plazo de ingreso: Se pone en conocimiento de los interesados que durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2022, ambos inclusive, estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al referido padrón.

–Medio, forma y lugar de pago: Se podrá hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

–Consecuencia de la falta de pago: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Añoover de Tajo, 2 de marzo de 2022.–El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-970